



RR.PP- 251/6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra José Royo Dalmau

vecino de Bessite

EXPEDIENTE

N.º 130

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 31 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



DON JUAN MARINOSO HERBERA, Soldado de Regimiento Infanteria de Aragon Nº 17
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en
la causa nº 1030, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de
urgencia contra Jose Royo Dalmau, y de cuya causa es Juez el Especial para
el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Tercero Ho-
norifico del Cuerpo Juridico Militar DON TEODORO AISA-DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben las cuales dica asi:

AL 24 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 23 de Noviembre de 1939, el instructor
de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos pesseguidos y de los
que estima autores a Jose Royo Dalmau que se encuentra en la prision provin-
cial de esta plaza, pueden ser constitutivos de delito de adhesion a la rebelion
tipificado a artículo 238 del Código de Justicia Militar en relacion con el
Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes
las razones que lo motivaron ratifica el procedimiento dictado en autos contra
los inculpados y estimando conclusas las actuaciones a periodo sumarial
eleva a V.l. los autos para la resolucion que proceda. V.l. no obstante re-
solverá. El Juez Instructor.- Rafael Villamana. Rubricado.

AL 25 y 25 vuelta.- ACTA.- En Zaragoza a 6 de Diciembre de 1939, Año de la
Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar
la causa instruida contra Jose Royo Dalmau. Comenzada la vista de la causa y
despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fis-
cal y Sr. Defensor; El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de adhesion
a la rebelion del artículo 238 párrafo 2º con las agravantes de presidad y da-
yo solicita la pena de muerte. El Sr. Defensor solicita la pena de 12 años y 1 dia
de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion. Por el
Sr. Presidente se hace la pregunta que si tiene algo que exponer a lo
que contesta que es falso quedándose a cargo. Cuando inmediatamente reunido el
Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De lo que se cumplimien-
to dispuesto en artículo 585 del Código de Justicia Militar extia la presente
acta que firmo con el VO BO del Sr. Presidente. De los que yo fe. VO BO el Presi-
dente.- Magallon.- Rubricado.- El Secretario.- Ilegible.-

AL 26 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a seis de Diciembre de mil novecientos
treinta y nueve Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero
UNO, para ver y fallar la causa Numero 1030 que por el procedimiento sumarísimo
de urgencia se ha seguido contra los procesados Jose Royo Dalmau, todos ellos no
yores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario
cada cuata de los autos por el Sr. Secretario, Oidos los informes de Ministerio
Fica y de la Defensa y las manifestaciones de ellos procesados presentes a el acto
de la vista y RESULTANDO Hechos probados y asi se declara que Jose Royo Dalmau
de 21 años de edad, soltero, español, natural y vecino de Beceia (Teruel) de sig-
nificacion izquierdista, considerado como extranjerista sin que estuviese afiliado
a partido alguno con anterioridad al Movimiento Nacional. Al estallar este se mar-
cho al campo reagando al entrar las fuerzas rojas, amandose haciendo guardias
en el año 1937 se afilio a izquierda Republicana. Intervino a numerosos re-
gias afiliado matrimonio dejerito rojo siendo destinado a Batallon denomi-
nado Gran Villas sando en los frentes de Huesca y Catalina esta que fue hecho
psier en Temp el 31 de Diciembre del 1938 Ya en el año 1933 habiéndose parten los
sucesos revolucionarios anarco-sindicalistas. Se presnto a el domicilio de
su convecino Ramon Marin Giner al comianzo de Movimiento Nacional a exigirle entrea
gase las armas que tuviera, realizandole un registro tirando a la calle la ima-
gins y cadre religiosos. Marcho a Caspea declarar contra Ftipe Lompart al que que-
so de facista añadiado abian fusitarlo, como asi ocurio CONSIDERANDO Que stos
hechos son constitutivos de un delito de adhesionala rebelion previsto y penado en
en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar sin que concurren
circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cual es responsable
en concepto de autor el procesado. VISTOS el citado artículo, Decreto 55 y Ley
de 9 de Febrero, de 1939 FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Jose Royo
Dalmau como autor un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificati-
vas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de inhabilita-
on absoluta e interdincion civil siandole de abno todo, el tiempo de prision
penitencia y no haciendo expresa de laacion de reponsabilidades civiles que seran
fijadas por procedimiento aparte de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de febrero

1596

Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Magallon. - Antonio Llobet. - Hilarion Cuartero. - Mariano Ahesta. - Antonio San Cristobal. - Rubricado.

AL obra DECRETO DEL Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA de fecha foce de Enero de mil novecientos ~~treinta y cuatro~~ cuarenta por el cual aprueba al anterior sentada ordenando las diligencias de ejecución pñinats a la misma.

AL 28 NOTIFICACION Jose Royo Dalmau En Zaragoza a Tr'ce de Enero de mil novecientos treinta y nueve Yo el secretario siendo en mi presencia a los anotados al margen le notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia litarla qudron enterados firman y doy fe. Jose Royo Dalmau. Rubricado

Y para que conste y a efectos de su remision *Al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Ceruel* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden yuisad o Por \$9 en Zaragoza a *Ocho* de *Abril* mil novecientos cuarenta.

Va Bu

Y Arin

Juan Llanusa Ahesta

29 abril 40

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revisión de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr.Juez.Valderrobres a *dos* ~~veles~~ de *diecinueve* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez acctal
Sr.Berenguer Carceller

Valderrobres a *diez y ocho* de *diecinueve* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por recibia la anterior comunicacion con el testimonio de la sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado por la Superioridad en aquella a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del expediente, reclamese de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acuerdo y firma el Sr.Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico

E/

Angel Berenguer

Pedro Blanes

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de *Beceit*, certificado.



P. Blanes

Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil no-
Sr Berenguer Carceller } vecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 13 de Abril del año actual y toda vez que ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 del mismo mes de 1942 encuaneto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de que certifico.

M/

Berenguer

Pedro Blanes

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia certifico.

P. Blanes